

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00489-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA Danna Michelle Ríos Castro, representada por su progenitora Sandra Paola Castro Camero, quien actúa a través de apoderado, contra Franyer Yesid Ríos Santamaría, con base en el acuerdo de conciliación suscrito ante la Comisaría Once de Familia – Suba I, el 23 de junio de 2021 así:

Por la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de julio y agosto de 2021, a razón de \$250.000 cada cuota.

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de septiembre a diciembre 2021, a razón de \$30.000 cada saldo.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$274.300), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a junio 2022, a razón de \$44.050, \$44.050, \$44.050, \$64.050, \$44.050 y \$34.050 cada saldo respectivamente.

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$422.480), por concepto de dos vestuarios causados durante el año 2022, a razón de \$211.240 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

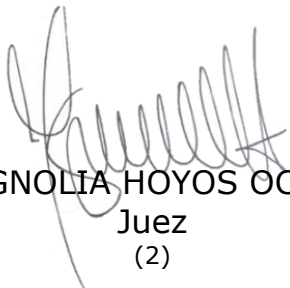
Notifíquese al ejecutado y sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

No se accede a la solicitud de amparo de pobreza (Fl. 23 c. digital 4), hasta tanto la demandante allegue el escrito conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 152 CGP.

Se reconoce al practicante CARLOS JAVIER HIGUERA RODRÍGUEZ adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario como apoderado de la ejecutante. (c. digital 02).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 152 FECHA 16 - SEPTIEMBRE-2022



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria